

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****AYUNTAMIENTO DE CAMPEZO****Aprobación definitiva de la normativa reguladora del servicio de apoyo a personas cuidadoras**

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo adoptado por la corporación municipal plenaria, en la sesión plenaria ordinaria celebrada en fecha 2 de septiembre de 2025 y publicado en el BOTHA número 104, de fecha 15 de septiembre de 2025, relativo a la aprobación inicial de la normativa reguladora del servicio de apoyo a personas cuidadoras y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna, dicho acuerdo, hasta entonces provisional, queda elevado a definitivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. Se procede a la publicación del texto de las bases, que surtirá efectos a partir del día siguiente hábil al de su publicación en el BOTHA, cuyo contenido literal es el siguiente:

NORMATIVA REGULADORA DEL SERVICIO DE APOYO A PERSONAS CUIDADORAS**TÍTULO PRIMERO****Artículo 1. Objeto**

1. El presente reglamento tiene por objeto regular la prestación del servicio de apoyo a personas cuidadoras (ficha 1.4 del Decreto 185/2015 de cartera de prestaciones y servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales).

Artículo 2. Definición del servicio

1. Este servicio ofrece a las personas cuidadoras que forman parte de la red de apoyo de personas en riesgo o situación de dependencia, la posibilidad de adquirir conocimientos, actitudes y habilidades de autocuidado.

2. A través de este servicio se trata de impulsar la mejora de los cuidados de las personas dependientes y la vida de las personas cuidadoras.

3. Dado que la responsabilidad de los cuidados informales está mayoritariamente descargada en las mujeres en el ámbito familiar, el servicio debe incorporar esta perspectiva en la concepción de apoyo que necesitan y las condiciones de vida de las cuidadoras.

4. El apoyo ofrecido desde este servicio no supone, en ningún caso, la sustitución de la persona cuidadora (esta necesidad se atiende desde las modalidades de respiro previstas en los servicios correspondientes).

Artículo 3. Objetivos

Los objetivos del servicio de apoyo a personas cuidadoras son:

- a) Favorecer una mejora de la calidad de los cuidados ofrecidos por las personas cuidadoras.
- b) Favorecer una mejora en la calidad de vida de las y los cuidadores principales, incorporando la perspectiva de género en la identificación de necesidades y condiciones de vida de las personas cuidadoras.
- c) Favorecer la corresponsabilidad de otras personas cuidadoras.

- d) Favorecer la adquisición de conocimientos, actitudes y habilidades de cuidado y autocuidado.
- e) Facilitar la permanencia en el domicilio de las personas en riesgo o situación de dependencia.
- f) Recoger de forma sistemática los datos desagregados por sexo de personas usuarias y cuidadores.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO I. PRESTACIONES DEL SERVICIO

Artículo 4. Prestaciones del servicio

1. Las prestaciones del servicio de apoyo a personas cuidadoras, se realizarán de conformidad con lo establecido en la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales; el Decreto 185/2015, de 6 de octubre, de Cartera de Prestaciones y Servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales, y demás normativa que sea de aplicación.
2. En este servicio, de manera específica, se podrán dispensar las siguientes prestaciones:
 - a) Prestaciones básicas:
 - Información, orientación y formación.
3. Estas prestaciones se desarrollan en el anexo I del presente reglamento.

CAPÍTULO II. DE LAS PERSONAS USUARIAS

Artículo 5. Requisitos de las personas usuarias

1. Personas cuidadoras no profesionales de personas en riesgo o situación de dependencia, sean o no cuidadoras principales y sean o no familiares.
2. Personas mayores de 18 años y menores emancipadas.
3. El requisito de empadronamiento y permanencia en el municipio en el que se presenta la solicitud debe cumplirlo la persona cuidada o la cuidadora principal.
4. Las personas usuarias de estos recursos deberán cumplir también con los siguientes requisitos:
 - a) Necesitar apoyo para el auto-cuidado y/o para realizar las tareas de cuidado.
 - b) En su caso, necesitar información, orientación, y/o formación para realizar el cuidado e incrementar su corresponsabilidad (las personas cuidadoras, actuales o potenciales y distintas a la principal y los recursos comunitarios de apoyo a la autonomía).

Artículo 6. Derechos de las personas usuarias

Además de lo establecido en el artículo 9 de la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales, y en el Decreto 64/2004, de 6 de abril, por el que se aprueba la cartera de derechos y obligaciones de las personas usuarias y profesionales de los servicios sociales en la Comunidad Autónoma del País Vasco y el régimen de sugerencias y quejas, las personas usuarias tendrán derecho a:

1. Recibir el servicio sin discriminación por razón de sexo, identidad de género u orientación sexual, raza, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
2. Ser informadas, en lenguaje fácilmente comprensible, del contenido de sus derechos y obligaciones, entendiéndose por tal el derecho a acceder a los cauces de información, participación, sugerencia y queja que permitan el ejercicio efectivo de los derechos.

3. Ser atendidas con el máximo respeto, con corrección y comprensión.
4. Ser tratadas con respeto pleno de sus necesidades y, siempre que resulte posible, de sus preferencias.
5. Ser tratadas con respeto de su privacidad y confidencialidad de la información que les concierne.
6. Ser atendidas e informadas en lenguaje fácilmente comprensible, en función de su propia preferencia, en cualquiera de los dos idiomas oficiales de la Comunidad Autónoma del País Vasco; y en el caso de no comprender ninguno de ellos, facilitar los medios de traducción e interpretación necesarios para lograr una correcta comprensión.
7. Ser informadas previamente de cualquier modificación en las condiciones del servicio.
8. Tener asignada una persona profesional de referencia.
9. La calidad del servicio, de acuerdo con lo que se determinen en este reglamento.
10. En el caso de las personas que tengan modificada su capacidad judicialmente, se garantizará el ejercicio de sus derechos a través de sus representantes legales, en los términos previstos en la normativa vigente.

Artículo 7. Obligaciones de las personas usuarias

Además de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales, las personas usuarias tendrán obligación de:

1. Cumplimentar y firmar el documento de solicitud de acceso al servicio.
2. Suscribir y cumplir el Plan de Atención Personalizado (PAP) acordado con la persona profesional de referencia de los servicios sociales, en su caso.
3. Aportar la documentación requerida, por parte de los Servicios Sociales del ayuntamiento, en el plazo requerido.
4. Respetar la libertad de pensamiento, opinión, ideología, religión, orientación sexual y de identidad de género de las personas con las que comparte el recurso, teniendo derecho a expresar su opinión.
5. Cumplir con las medidas acordadas por la entidad responsable del servicio en caso de conflictos o desacuerdos entre las personas usuarias.
6. Mostrar una conducta basada en el respeto mutuo, la tolerancia y la colaboración con las personas profesionales de los servicios sociales y de los equipos que, en su caso, intervengan.
7. Informar al servicio social de base sobre los cambios o modificaciones en la situación de las personas cuidadas y/o cuidadoras que afecten a la prestación del servicio.

El incumplimiento de alguna de estas obligaciones podrá dar lugar al inicio de un procedimiento de suspensión o extinción del servicio de conformidad con el procedimiento regulado en este reglamento.

CAPÍTULO III. DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO Y SEGUIMIENTO

Artículo 8. Solicitud de acceso al servicio

1. La solicitud de acceso se recogerá en los servicios sociales municipales, en instancia formalizada al efecto y deberá estar firmada por la persona solicitante.
2. En cualquier momento del proceso, la persona interesada podrá desistir de su solicitud, en cuyo caso deberá hacerlo por escrito. Este hecho conllevará el archivo del expediente, tras la correspondiente resolución.

Artículo 9. Documentación que se deberá adjuntar con la solicitud

1. Las solicitudes irán acompañadas de la documentación que se le requiera para la acreditación del cumplimiento de los requisitos.

2. La Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las AAPP en su artículo 28 establece que las personas interesadas tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra administración. El servicio/departamento competente en la materia del Ayuntamiento de Campezo, podrá consultar o recabar electrónicamente dichos documentos a través de las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto. Si por causas técnicas la interoperabilidad no fuera posible, podrán solicitar a la persona interesada la aportación de los documentos para la tramitación.

El tratamiento de los datos de carácter personal queda legitimado en el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al propio Ayuntamiento de Campezo, en los términos previstos en el artículo 6.1 e) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016. Se solicitarán tan solo los datos adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados (artículo 5.1.c Reglamento General de Protección de Datos), de acuerdo con el principio de minimización de datos.

3. En el caso de que la persona solicitante, o en su caso, el resto de las personas beneficiarias, se opusieran a que el ayuntamiento realizara las gestiones oportunas a fin de verificar o recabar los datos previstos en el apartado anterior, deberán dejar constancia por escrito de dicha negativa y el motivo de la misma debidamente justificado. En este caso, deberán aportar toda la documentación necesaria para el trámite del servicio.

4. La falsedad y/o ocultación de datos dará lugar a la pérdida de la condición de solicitante o beneficiaria del servicio, sin perjuicio de las responsabilidades en las que se pudiera incurrir.

5. La falta de aportación de la documentación necesaria para la acreditación del cumplimiento de requisitos de acceso será motivo de declaración de desistimiento de la solicitud.

Artículo 10. Tramitación

La valoración de la solicitud será realizada por los servicios sociales municipales que elaborarán un informe social-propuesta motivando la concesión o denegación del servicio, que será elevado al órgano competente para la resolución en el plazo máximo de un mes.

Artículo 11. Resolución

Una vez estudiada y valorada la solicitud y emitido el informe social-propuesta será elevada al órgano competente que emitirá resolución motivada, estimando o desestimando la solicitud de acceso al servicio solicitado.

La resolución habrá de producirse en el plazo máximo de dos meses desde la entrada de la solicitud en alguno de los registros municipales. Dicho plazo se suspenderá cuando se requiera la subsanación de las solicitudes por el tiempo que medie entre la notificación y su cumplimiento o, en su defecto, el transcurso del plazo concedido.

Transcurrido el plazo previsto en el apartado anterior sin que se haya adoptado resolución expresa y sin perjuicio de la obligación de resolver, se podrá entender desestimada la solicitud a efectos de permitir a la persona interesada la interposición del recurso potestativo de reposición o contencioso-administrativo.

La resolución estimatoria deberá incluir la concesión del servicio especificando el tipo y el número de sesiones a las que tiene derecho.

La resolución desestimatoria deberá incluir los motivos de la misma y procederá la misma en los siguientes supuestos:

- Incumplimiento de los requisitos de acceso recogidos en el artículo 5 del presente reglamento.
- No adecuarse el servicio a las necesidades de la persona solicitante.
- Otras causas debidamente motivadas.

CAPÍTULO IV. SUSPENSIÓN Y EXTINCIÓN DEL SERVICIO

Artículo 12. Desistimiento, renuncia y extinción del servicio de apoyo a personas cuidadoras

12.1. Desistimiento.

En cualquier momento del procedimiento y antes de dictarse resolución, la persona solicitante, o en su caso, su representante legal podrá desistir de su solicitud, en cuyo caso deberá hacerlo por cualquier medio que permita dejar constancia de su voluntad. Este hecho conllevará el archivo del expediente, tras la oportuna resolución.

12.2. Renuncia.

Si en el procedimiento se hubiera dictado resolución de reconocimiento de la condición de persona beneficiaria del servicio, la persona usuaria, o, en su caso, su representante legal, podrá renunciar a su derecho por cualquier medio que permita dejar constancia de su voluntad.

12.3. Extinción del servicio.

12.3.1 El servicio se extinguirá por los siguientes motivos:

- a) Finalización del tiempo previsto.
- b) Renuncia.
- c) Fallecimiento.

12.3.2 Por otro lado, se podrá declarar la extinción del servicio antes de la fecha prevista, para su finalización en las siguientes situaciones:

- a) Desaparición de la causa de necesidad.
- b) Ingreso de la persona usuaria en un servicio de carácter permanente.
- c) Ocultación o falsedad en los datos que hayan sido tenidos en cuenta para la concesión del servicio.
- d) Pérdida de alguno de los requisitos exigidos para acceder al servicio.
- e) No aportar la documentación que pudiera ser requerida para el seguimiento de la intervención.
- f) Por agresión física o malos tratos a otras personas usuarias o profesionales (según redacción Ley SS).
- g) Por no suscripción del Plan de Atención Personalizada (PAP) o incumplimiento de las acciones contempladas en el mismo.
- h) Por incumplimiento reiterado de las obligaciones de las personas usuarias previstas en el artículo 7 del presente reglamento, o en el documento donde se recogen las condiciones para el acceso que se firme en su caso.
- i) Presentar un estado de salud que dificulte la prestación del servicio.

La extinción del servicio antes de la fecha prevista para su finalización procederá, mediante resolución del órgano competente, a propuesta de los servicios sociales y previa audiencia a la persona interesada.

12.3.3 Si la persona usuaria muestra su voluntad de acceder nuevamente al servicio tras una resolución de extinción, tendrá que realizar una nueva solicitud que será tramitada según lo especificado en este reglamento.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO DEL SERVICIO

Artículo 13. Servicio gratuito

El servicio de apoyo a personas cuidadoras es gratuito para las personas usuarias del mismo, tal y como se establece en el Decreto 185/2015 de Cartera de Prestaciones y Servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales.

TÍTULO TERCERO

RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 14. Infracciones

Constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones contrarias a la normativa legal y reglamentaria tipificadas en la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de servicios sociales, sin perjuicio de las contempladas en el resto del ordenamiento jurídico.

Artículo 15. Sanciones

1. La comisión de las infracciones tipificadas en el artículo anterior dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de servicios sociales.

2. En las infracciones muy graves imputables a personas usuarias del servicio de apoyo a personas cuidadoras, regulado en este reglamento, podrá acumularse como sanción la suspensión del derecho durante un periodo de seis meses, salvo en aquellos supuestos en los que dicha suspensión pudiera generar una situación de desprotección.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

En todos aquellos supuestos no recogidos en el presente reglamento o en todos aquellos casos especiales que pudieran presentarse no contemplados en el mismo, el departamento de servicios sociales del Ayuntamiento de Campezo tendrá plena capacidad para proponer las medidas que considere convenientes para cada caso.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

El presente reglamento se aplicará a todas las nuevas solicitudes de acceso al servicio.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Este reglamento no se aplicará a aquellas personas que vinieran disfrutando del servicio antes de la entrada en vigor de este, si bien podrán solicitar en el plazo máximo de un mes su aplicación. Una vez aprobado el cambio, no se podrá volver a solicitar la aplicación de la normativa anterior. Cualquier alta en el servicio -incluso tras extinciones de personas a las que se aplicaba el sistema anterior se registrará por las disposiciones previstas en el presente reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en este reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 2026.

ANEXO I
PRESTACIONES

A) Información.

Ofrecerá información específica sobre el servicio de que se trata, sin perjuicio de que también puedan informar sobre otras prestaciones y servicios.

B) Orientación.

Prestación en virtud de la cual las y los usuarios reciben, en el marco de una prescripción técnica profesional, propuestas y asesoramiento relacionadas con las acciones de cuidado a las personas dependientes o en riesgo de dependencia y de autocuidado.

C) Formación.

Prestación para la adquisición de conocimientos y habilidades para el cuidado y autocuidado.

En Santa Cruz de Campezo, a 30 de octubre de 2025

La Alcaldesa
IBERNALO BASTERRA TXASKO